



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

AUTO

(No 6319 fecha 29 de julio del 2022)
Expediente No 15883

“Por medio del cual se hace un requerimiento y se dictan otras medidas”

EL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA -CORTOLIMA-

En uso de sus facultades legales, especialmente las otorgadas por la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y las demás concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- a) Que mediante Radicado N° 3906 del 16 de mayo de 2022 (folio 2 a 3) el señor Carlos Fernando Méndez Lezama identificado con cedula de ciudadanía No 14.270.552 de Armero Guayabal – Tolima, en representación legal del CONSORCIO VIA Y EQUIPOS DEL TOLIMA SUR 2023 identificado con el Nit 901.571.347-8, allega a CORTOLIMA: programa de Manejo Ambiental de residuos de construcción y demolición (PMA – RCD) predio el Guamito en desarrollo del contrato de obra NO 2096 del 15 de marzo de 2022 “Contratar el mejoramiento de la vía Ataco – Planadas en el departamento del Tolima.
- b) Que la Subdirección de Administración de Recursos Naturales remite informe de fecha 22 de junio del 2022 (folios 72 a 77)

2. ASPECTOS TÉCNICOS

Que de acuerdo al informe técnico de fecha 22 de junio del 2022 (folios 72 a 77) de la Subdirección Administrativa de Recursos Naturales conceptúa lo siguiente:

“V. SE CONCEPTUA

Realizada la visita de seguimiento ambiental, y revisada la información que obra en el Expediente No. L-15883 (NI. 54388), en verificación del Programa de Manejo Ambiental – PMA RCD, presentado por el El CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023, identificado con NIT. 901.571.347-8, representado legalmente por el señor CARLOS FERNANDO MÉNDEZ LEZAMA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.270.552 de Armero (Guayabal) – Tolima, para el

AUTO

(No 6319 fecha 29 de julio del 2022)

Almacenamiento y Disposición Final de RCD, generados en desarrollo del Contrato de Obra No. 2096 del 15 de marzo de 2022: "CONTRATAR EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA ATACO-ATACO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", en atención a lo ordenado por la Subdirección Jurídica de CORTOLIMA, en el Mensaje Interno No. 4149 del 15 de junio de 2022, y de acuerdo con lo establecido en la **Resolución No. 472 del 28 de febrero de 2017**: "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones" y **Resolución No. 1257 del 23 de noviembre de 2021**: "Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones", emitidas por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, se informa lo siguiente:

- a. El predio denominado "El Guamito" se localiza en el K29+500 de la vía que de Planadas conduce al municipio de Ataco – Tolima, sobre las coordenadas 3°23'34.312"N y 75°36'18.934" (GD: 3.3928644 N y 75.605259 W), a una altura de 699 m.s.n.m.
- b. El área del predio donde se proyecta realizar la disposición de los RCD es de 11,430 m² (aprox.)
- c. Se proyecta la disposición y almacenamiento de 54,025 m³ de Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
- d. El predio denominado "El Guamito", de acuerdo a lo observado, presenta cobertura vegetal con especies arvenses, tales como: Corocillo (*Cynodon dactylon*), Chilca (*Bacharis latifolia*), Helechos (*Nephrolepis macho*), el área está compuesta de dos terrazas naturales con pendientes moderadas a altas, entre ellas, ubicado en la margen izquierda de la vía Planadas-Ataco (Tolima), en el K29+500, aproximadamente 120 metros de la zona protectora del río Atá (margen derecha).
- e. No se evidencia el día de la visita, la realización de algún tipo de Almacenamiento y Disposición de RCD.
- f. El predio cuenta con cerramiento perimetral en uno de sus costados, con postes de madera y tres hilos (3) de alambre de púas
- g. No se evidencian fuentes hídricas, cercanas que se puedan afectar por el desarrollo de las actividades de RCD, ninguna fuente hídrica se vería afectada, teniendo en cuenta que la zona protectora del río Atá se encuentra fuera del área de influencia del proyecto a realizar (Almacenamiento y Disposición Final de RCD).

AUTO

(No 6319 fecha 29 de julio del 2022)

- h. *No se evidencia la realización de algún tipo de Almacenamiento y Disposición de RCD.*
- i. *El predio cuenta con cerramiento perimetral en uno de sus costados, con postes de madera y tres hilos (3) de alambre de púas.*
- j. *Dentro del predio "El Guamito", no se observan especies forestales ni fuentes hídricas que puedan ser afectados o que sean susceptibles de aprovechamiento. Es de aclarar que el río "Ata" y principalmente su zona protectora se encuentran fuera del área de influencia del proyecto.*

Teniendo en cuenta lo anterior se sugiere a la Subdirección Jurídica de CORTOLIMA, requerir al **EI CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023**, identificado con NIT. 901.571.347-8, representado legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO MÉNDEZ LEZAMA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.270.552 de Armero (Guayabal) – Tolima (o quien haga sus veces), para que dé estricto cumplimiento con lo siguiente:

1. *En cumplimiento con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución MADS No. 1257 del 23 de noviembre de 2021¹ (modificatorio del artículo 12 de la Resolución MADS No. 472 del 28 de febrero de 2017²):*
 - a. *Formular e implementar las acciones de control para evitar la dispersión de partículas, las obras de drenaje y de control de sedimentos.*
 - b. *Definir las medidas para garantizar la estabilidad geotécnica del sitio.*
 - c. *Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de disposición final de RCD.*
 - d. *Contar con una valla informativa visible, que contenga la información relevante del sitio.*
 - e. *Describir e implementar las actividades de clausura y posclausura.*

¹ **Resolución No. 1257 de 2021 (23 de noviembre):** "Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones", expedida por EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

² **Resolución No. 472 de 2017 (28 de febrero).** "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones", expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO

(No 6319 fecha 29 de julio del 2022)

2. En cumplimiento del artículo 4 de la Resolución MADS No. 1257 del 23 de noviembre de 2021 (modificadorio del artículo 13 de la Resolución MADS No. 472 del 28 de febrero de 2017):
 - a. Reporte de la implementación del Programa de Manejo Ambiental de RCD, con sus respectivos soportes, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como el reporte de cierre dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra.
3. En cumplimiento del artículo 5 de la Resolución MADS No. 1257 del 23 de noviembre de 2021 (modificadorio del artículo 15 de la Resolución MADS No. 472 del 28 de febrero de 2017):
 - a. Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.
 - b. Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecidas en el artículo 19 de la presente resolución (modificado por el artículo 9).
 - c. Reporte con la información solicitada en los Anexos I, II, V, VI y VII, que forman parte integral de la presente resolución.
4. En cumplimiento del artículo 6 Resolución MADS No. 1257 del 23 de noviembre de 2021 (modificadorio del artículo 16 de la Resolución MADS No. 472 del 28 de febrero de 2017):
 - a. Reporte con la información solicitada en el Anexo III, que forma parte integral de la presente resolución.

MEDIDA COMPENSATORIA:

5. Como MEDIDA COMPENSATORIA por la implementación del ZODME en el predio denominado: "El Guamito", identificado catastralmente con el código No. 73067000200230033000 y con No. de Matricula: 355-15289 (OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHAPARRAL – TOLIMA), el CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023, identificado con NIT. 901.571.347-8, representado legalmente por el señor CARLOS FERNANDO MÉNDEZ LEZAMA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.270.552 de Armero (Guayabal) – Tolima (o quien haga sus veces), debe realizar la siembra y mantenimiento de ciento cincuenta (150) árboles de especies nativas de fácil adaptación a la zona, tales como: Gualanday (Jacaranda caucana), Acacia

AUTO

(No 6319 fecha 29 de julio del 2022)

(Cassia siamea), Yopo (Adanathera peregrina), entre otras especies propias de la zona, en áreas de influencia del proyecto.

Igualmente, se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones técnicas:

- a. *Las plántulas deben presentar alturas mínimas de 1.0 metro, vigorosas y presentar excelentes condiciones fitosanitarias. Se debe plantar a tres bolillos, efectuando labores de: plateo, ahoyado, siembra, fertilización, control fitosanitario y riego de las plántulas.*
- b. *Realizar mínimo dos (2) mantenimientos por año para un período de tres años, efectuando labores silviculturales de: limpia, plateo, fertilización, control fitosanitario y podas de formación (estas últimas si a ello hubiere lugar), con el fin de garantizar su desarrollo y permanencia de la plantación.*
- c. *Aislar los árboles sembrados con poste en madera de 2,5 metros de alturas, previamente inmunizados, alambre de púa calibre 12.*

La Medida Compensatoria impuesta, deberá iniciar su establecimiento, máximo treinta (30) días calendario después del inicio de las actividades u obras permitidas, para lo cual, se deberá informar oportunamente a la Corporación para la verificación correspondiente”.

ASPECTOS NORMATIVOS

a. CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

ARTICULO 79: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

ARTICULO 80: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

b. LEY 99 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1993.

AUTO

(No 6319 fecha 29 de julio del 2022)

Artículo 31º.- *Funciones.* Adicionado por el art. 9, Decreto Nacional 141 de 2011. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: El Decreto Nacional 141 de 2011 fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-276 de 2011

(...)

- c. 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, como ente corporativo descentralizado que cumple una función administrativa del Estado; es de naturaleza público, creado por la ley 10 de 1981, modificado por la ley 99 de 1993, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado por la ley de administrar dentro del Área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con la disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, entre cuyas funciones se encuentra el control y el seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo, del aire y de los demás recursos naturales renovables y por ende a las Licencias, Planes de Manejo Ambiental y Permisos Ambientales otorgados por la Corporación, quedando facultada la Dirección General para emitir actos administrativos respectivos conforme lo establece la Resolución 4583 del 3 de noviembre del 2021.

Teniendo en cuenta que el ambiente sano no solo es considerado como un asunto de interés general, sino primordialmente como un derecho de rango constitucional del que son titulares todos los seres humanos, en conexidad con ese inexcusable deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, precaviendo cualquier injerencia nociva que atente contra su salud; y de acuerdo al caso estudiado y dando aplicabilidad a lo señalado en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, se lleva a cabo el Seguimiento Ambiental mediante Radicado N° 3906 del 16 de mayo de 2022 (folio 2 a 3) el señor Carlos Fernando Méndez Lezama identificado

AUTO

(No 6319 fecha 29 de julio del 2022)

con cedula de ciudadanía No 14.270.552 de Armero Guayabal – Tolima, en representación legal del CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL TOLIMA SUR 2023 identificado con el Nit 901.571.347-8, allega a CORTOLIMA: programa de Manejo Ambiental de residuos de construcción y demolición (PMA – RCD) predio el Guamito en desarrollo del contrato de obra No 2096 del 15 de marzo de 2022 “Contratar el mejoramiento de la vía Ataco – Planadas en el departamento del Tolima.

De acuerdo a lo anterior, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales realizó visita de Seguimiento y rindió informe de fecha 22 de junio del 2022 (folios 72 a 77) en los cuales se puede observar que se precisaron unas recomendaciones a fin de que el señor Carlos Fernando Méndez Lezama identificado con cedula de ciudadanía No 14.270.552 de Armero Guayabal – Tolima, en representación legal del CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL TOLIMA SUR 2023 identificado con el Nit 901.571.347-8, para que cumpla con todos los parámetros exigidos por la ley y la Corporación Autónoma Regional del Tolima.

En tal sentido, ante el incumplimiento a las metas del componente ambiental es necesario requerir al señor Carlos Fernando Méndez Lezama identificado con cedula de ciudadanía No 14.270.552 de Armero Guayabal – Tolima, en representación legal del CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL TOLIMA SUR 2023 identificado con el Nit 901.571.347-8, para que cumplan las recomendaciones efectuadas en el citado informe en el término que se le indica y que se le ponen en conocimiento en el presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo antes señalado, este Despacho.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor Carlos Fernando Méndez Lezama identificado con cedula de ciudadanía No 14.270.552 de Armero Guayabal – Tolima, en representación legal del CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL TOLIMA SUR 2023 identificado con el Nit 901.571.347-8, para que den estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones en el término de treinta días (30) días a partir de la comunicación del presente acto administrativo:

- Dar cumplimientos con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución MADS No. 1257 del 23 de noviembre de 2021 (modificatorio del artículo 12 de la Resolución MADS No. 472 del 28 de febrero de 2017);

AUTO

(No 6319 fecha 29 de julio del 2022)

- 1) Formular e implementar las acciones de control para evitar la dispersión de partículas, las obras de drenaje y de control de sedimentos.
 - 2) Definir las medidas para garantizar la estabilidad geotécnica del sitio.
 - 3) Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de disposición final de RCD.
 - 4) Contar con una valla informativa visible, que contenga la información relevante del sitio.
 - 5) Describir e implementar las actividades de clausura y posclausura.
- b. *Dar cumplimiento del artículo 4 de la Resolución MADS No. 1257 del 23 de noviembre de 2021 (modificatorio del artículo 13 de la Resolución MADS No. 472 del 28 de febrero de 2017):*
- 1) *Reporte de la implementación del Programa de Manejo Ambiental de RCD, con sus respectivos soportes, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como el reporte de cierre dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra.*
- c. *Dar cumplimiento del artículo 5 de la Resolución MADS No. 1257 del 23 de noviembre de 2021 (modificatorio del artículo 15 de la Resolución MADS No. 472 del 28 de febrero de 2017):*
- 1) *Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.*
 - 2) *Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecidas en el artículo 19 de la presente resolución (modificado por el artículo 9).*
 - 3) *Reporte con la información solicitada en los Anexos I, II, V, VI y VII, que forman parte integral de la presente resolución.*
- d. *Dar cumplimiento del artículo 6 Resolución MADS No. 1257 del 23 de noviembre de 2021 (modificatorio del artículo 16 de la Resolución MADS No. 472 del 28 de febrero de 2017):*
- 1) *Reporte con la información solicitada en el Anexo III, que forma parte integral de la presente resolución.*
- e. *Como medida compensatoria por la implementación del ZODME deberá realizar: la siembra y mantenimiento de ciento cincuenta (150) árboles de especies nativas de fácil adaptación a la zona, tales como: Gualanday*

AUTO

(No 6319 fecha 29 de julio del 2022)

(*Jacaranda caucana*), *Acacia* (*Cassia siamea*), *Yopo* (*Adananthera peregrina*), entre otras especies propias de la zona, en áreas de influencia del proyecto.

f. Dar cumplimiento a las siguientes obligaciones técnicas:

- 1) Presentar alturas mínimas de 1.0 metro, vigorosas y presentar excelentes condiciones fitosanitarias. Se debe plantar a tres bolillos, efectuando labores de: plateo, ahoyado, siembra, fertilización, control fitosanitario y riego de las plántulas.
- 2) Realizar mínimo dos (2) mantenimientos por año para un período de tres años, efectuando labores silviculturales de: limpia, plateo, fertilización, control fitosanitario y podas de formación (estas últimas si a ello hubiere lugar), con el fin de garantizar su desarrollo y permanencia de la plantación.
- 3) Aislar los árboles sembrados con poste en madera de 2,5 metros de alturas, previamente inmunizados, alambre de púa calibre 12.
- 4) Deberá iniciar su establecimiento de la medida compensatoria, máximo treinta (30) días calendario después del inicio de las actividades u obras permitidas, para lo cual, se deberá informar oportunamente a la Corporación para la verificación correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al el señor Carlos Fernando Méndez Lezama identificado con cedula de ciudadanía No 14.270.552 de Armero Guayabal – Tolima, en representación legal del CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL TOLIMA SUR 2023 identificado con el Nit 901.571.347-8, que para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas se podrá realizar visita de seguimiento por uno de los técnicos de la Subdirección de Administrativa de Recursos Naturales acatando la disposición legal del artículo 31 de la ley 99 de 1993. En caso de incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas se podrán imponer las sanciones pertinentes en virtud a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El el señor Carlos Fernando Méndez Lezama identificado con cedula de ciudadanía No 14.270.552 de Armero Guayabal – Tolima, en representación legal del CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL TOLIMA SUR 2023 identificado con el Nit 901.571.347-8, deberá informar a esta autoridad sobre eventuales procesos de cambio de representación legal, cambio de figura societaria, reestructuración, insolvencia, liquidación entre otras actividades propias del derecho comercial, de conformidad con lo establecido en el Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio).



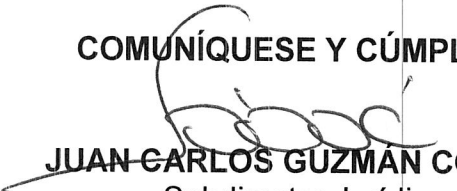
Corporación Autónoma
Regional del Tolima

AUTO

(No 6319 fecha 29 de julio del 2022)

ARTÍCULO CUARTO: Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, lo anterior de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS GUZMÁN CORTES
Subdirector Jurídico

Elaboró: Orlando Rodríguez Devia
Profesional Universitario
Revisó: María Camila Rivera
Profesional Especializado
Control, seguimiento ambiental y sancionatorio
Expediente No. 15883

